RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1313-SPA-730 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de junio de 2013 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia por vía correo electrónico, ratificada el 28 de junio de 2013 por la misma vía mediante la cual manifestó:

> *(…) maltrato animal del cual está siendo objeto un perro, por parte de una persona del sexo Masculino del cual desconozco su nombre. Los actos manifestados como maltrato y crueldad consisten en privarlo de aire, luz y alimento* [en el domicilio ubicado en Calle Chicago número 145, interior 203, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-3572-2013 del 10 de julio 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-1313-SPA-730. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el 17 de julio de 2013, por vía correo electrónico, recibiendo acuse de recibido en fecha misma fecha y a través de la misma vía.

En atención a lo instruido en el punto Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3572-2013, el 2 de agosto de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en al cual se asentó:

> *(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble descrito en la denuncia en donde al cerciorarnos mediante la nomenclatura oficial observamos que se trata de un edificio condominal por lo que proseguimos a tocar el timbre del interior 203, sin que tuviéramos respuesta. Sin embargo fuimos atendidos por quien dijo llamarse (...) y ser portero del edificio; al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos comentó que efectivamente en el departamento mencionado había un perro el cual habitaba con su dueño, el cual lo sacaba a pasear muy temprano y no es que sea maltratado es que su dueño trabaja todo el día y el perro llamado "Travis", lo extraña y aúlla cuando él no está, refiere que en la semana pasada se fue con su dueño y hoy regresó sin él, desconociendo si lo llevó a provincia que es donde cuenta con otra casa.*

Con fecha 5 de agosto de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría, levantó acta circunstanciada, en la cual se asentó que se recibió llamada telefónica de la persona que habita el inmueble que se encuentra en calle Chicago número 145, interior 203, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, atendiendo a los datos que se le dejó en la diligencia de reconocimiento de hechos del 2 de agosto del presente año debido al presunto maltrato de un perro, por lo anterior nos informó que el sí tienen un perro llamado "Travis", y llega de trabajar todos los días alrededor de las 20:00 h. por lo que se acordó una visita el día 13 de agosto de 2013, con el objeto de observar las condiciones en las que se encuentra el ejemplar canino.

Con apego al Acuerdo de Habilitación de horas con folio PAOT-05-300/200-4328-2013, de fecha 13 de agosto de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un segundo reconocimiento de hechos, el día 13 de agosto de 2013, al domicilio ubicado en calle Chicago número 145, interior 203, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, levantándose el Acta Circunstanciada en la cual se señala:

> *(...) en atención y seguimiento de la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos en el domicilio donde tocamos el timbre del interior 203, donde no obtuvimos respuesta alguna, permaneciendo en el lugar alrededor de 25 minutos, donde nos entrevistamos con algunos vecinos sin que nos permitieran el paso. Por último intentamos contactar con el conserje sin obtener respuesta.*

Con fecha 3 de septiembre de 2013, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante oficio PAOT-05-300/220-2243-2013, emitió citatorio al Propietario y/o Habitante y/o Representante Legal del inmueble ubicado en calle Chicago número 145, interior 203, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, para presentarse en las oficinas de esta entidad y levantar comparecencia en relación a los hechos denunciados.

Al respecto el día 13 de septiembre de 2013, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, se presentó a comparecer el responsable del perro relacionado con los hechos denunciados y se levantó el acta correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...)

1. *Que soy propietario de un perro de raza Jack russel de 8 años de edad de nombre "Travis", el cual vive en mi domicilio.*

2. *A dicho animal lo alimento con croquetas y agua, lo saco a pasear por lo menos dos veces al día y entre semana lo dejo solo a partir de las 8:00 horas hasta las 19:00 horas y los fines de semana estoy con él casi todo el día.*

3. *El perro está siempre adentro del departamento y tiene alimento a libre disposición.*

4. *La atención médica de mi perro está a cargo de un familiar que es veterinario y él tiene todos los registros de vacunación.*

5. *No tengo inconveniente en que personal de esta Procuraduría se constituya en mi domicilio el próximo día lunes 23 de septiembre de 2013 a las 19:00 horas.*

En apego al Acuerdo de Habilitación de horas con folio PAOT-05-300/200-5214-2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó, un nuevo reconocimiento de hechos el 23 de septiembre de 2013, al domicilio ubicado en calle Chicago número 145, interior 203, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, levantándose el Acta Circunstanciada en la cual se señala:

(...) en atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-5214-2013, de fecha 23 de septiembre de 2013 y derivado de los compromisos contraídos en la diligencia de comparecencia nos constituimos en el domicilio descrito en la denuncia donde fuimos atendidos por quien se ostenta como responsable del perro motivo de la investigación, el cual nos permitió el acceso a su departamento observando al interior del domicilio un perro de raza Jack Russel de aproximadamente 8 años, de color blanco y manchas negras en la parte superior de la cara; el cual deambula libremente por el lugar (sala y comedor), asimismo se observan 2 recipientes, uno de agua y otro con comida (croquetas), así como carnazas por el suelo y juguetes; su estado físico es bueno y las condiciones de higiénicas se observan limpias.

Por último la conducta del canino hacia su dueño es amigable y obedece las indicaciones de la persona como el sentarse dar la pata y regresar al lado de la persona.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Los hechos denunciados consisten en el maltrato de un canino que se encuentra en el domicilio que está ubicado en calle Chicago número 145, interior 203, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.

Atendiendo lo anterior, el personal de esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de los hechos, y debido a que durante los dos primeros no fue posible constatar las condiciones en las que se encuentra el ejemplar canino objeto de la denuncia. Con el objeto de allegarse de elementos para sustanciar la presente investigación en ejercicio de sus atribuciones, conferidas en el artículo 15 Bis 4 de la Ley Orgánica de esta entidad, se citó a comparecer al propietario del perro que nos ocupa quien se presentó ante esta autoridad y autorizó que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyera en su domicilio a efecto de constatar las condiciones en las que se mantiene el mencionado animal.

Durante el tercer reconocimiento de hechos se comprobó que en el domicilio ubicado en Chicago número 145, interior 203 colonia Nápoles en la delegación Benito Juárez existe un perro de raza Jack Russel, de nombre "Travis" de aproximadamente de ocho años de edad, el cual no es objeto el maltrato ya que cuenta con buenas condiciones de alojamiento, con alimento adecuado a su especie y en buen estado físico, sin marcas de lesiones en su cuerpo y con buen comportamiento social.

En vista de que no se encontró evidencias que violaran la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, conforme lo estipula en los artículos 23 y 24 en la fracción IV de dicha ley.

> ***Artículo 23.*** *Toda persona, física o moral, tiene* ***la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.***
>
> ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
> *(…)*
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que* ***pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal***

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por terminada la atención de la presente denuncia.

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *(…)*
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*
>
> ***VI.*** *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató maltrato al ejemplar canino de nombre "Travis" que habita en el domicilio ubicado en calle Chicago número 145, interior 203, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RGM